



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
AMBIENTAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.5/00012-20

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.5/029-20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, y toda vez que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020, permanecerá el 04 de enero de 2021, por lo que se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2c.27.5/069/2020, a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de impacto ambiental; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-30-02-2020.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profeпа.gov.mx



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPa/1/4C.26.1/59/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6º, 28 fracción XI, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2/3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso S), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, circunstanciada con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, al [REDACTED] se desprende que una vez constituidos [REDACTED] se desprende que una vez constituidos [REDACTED] localizados en los Municipios de [REDACTED], mismo que autorizó la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio Número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil once, se procedió a dar cumplimiento con el objeto señalado en la orden de inspección señalada en el RESULTANDO I, consistente en verificar los términos y condicionantes a que quedó sujeta la autorización en materia de impacto ambiental de dicho proyecto; circunstanciándose lo observado en relación a los siguientes **TÉRMINOS: PRIMERO.-** El proyecto que fue autorizado es el que se está ejecutando, el visitado comenta que el avance de la obra es del 99%, restando terminar el acueducto, el proyecto está compuesto de las estructuras que fueron autorizadas, siendo estas una [REDACTED] con planta de tratamiento y acueducto, así como una subestación eléctrica de 400KV, la obra utilizará como combustible principal gas natural, el gas será proporcionado a través de un gasoducto que viene de [REDACTED] a, al momento de la visita el tramo del gasoducto que se ubica en el Estado de Morelos ya está terminado al 100%; **SEGUNDO.-** se le solicitó al visitado su autorización de prórroga del proyecto, presentado oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual otorga una prórroga para la construcción de la obra de 12 meses a partir del 18 de diciembre de 2019; **TERCERO.-** Dicho término es del conocimiento del visitado; **CUARTO.-** Es del conocimiento del visitado; **QUINTO.-** Es del conocimiento del visitado y durante el recorrido se pudo observar que las obras autorizadas fueron las obras que se realizaron; **SEXTO.-** Es del conocimiento del visitado, observándose durante el recorrido que las obras si se realizaron; **SÉPTIMO.-** Se le preguntó al visitado si se habían realizado modificaciones al proyecto, comentando que hasta el [REDACTED]



momento no ha habido modificaciones a la obra; **OCTAVO.- Condicionante 1.-** Es de destacar, que durante la etapa de construcción del proyecto se revisaron todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención, protección y control propuestos en la MIA-P y ER, a la fecha estas medidas ya no es posible revisarlas, sin embargo si es importante destacar que estas medidas fueron cumplidas en el momento en que estaba en construcción el proyecto; **Condicionante 2.-** Se le Solicitó al visitado su seguro o garantía respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y 51 del REIA; presentando carta cobertura expedida por [REDACTED], con vigencia del 28 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021; **Condicionante 3.-** Esta condicionante se revisó durante la etapa de construcción del proyecto. **Condicionante 4.-** Esta condicionante que involucra las acciones y medidas de protección y conservación de flora y fauna silvestre, se revisaron durante la etapa de construcción del proyecto; **Condicionante 5.-** Esta condicionante la revisa el área de inspección industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, durante la etapa de operación; **Condicionante 6.-** Esta condicionante se cumple al finalizar la etapa de construcción con la presentación del diagnóstico de afectaciones en donde se compara las condiciones ambientales iniciales con las condiciones ambientales finales del proyecto. **Condicionante 7.-** Esta condicionante solo aplica al cerrar las instalaciones del proyecto. **Condicionante 8.-** Esta condicionante aplica al momento de abandonar el proyecto, lo cual no aplica al momento. **Condicionante 9.-** El estudio de riesgo (ER) lo revisará el área de inspección industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la etapa de operaciones del proyecto; **NOVENO.-** Es del conocimiento del visitado. **DÉCIMO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOPRIMERO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOSEGUNDO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOTERCERO.-** El visitado cuenta en las instalaciones con copia de la MIA-P, su ER, información adicional y los planos del proyecto, así como el resolutivo para el [REDACTED]; **DECIMOCUARTO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOQUINTO.-** Es del conocimiento del visitado; De acuerdo a lo observado y lo manifestado por el visitado, es de señalar que la [REDACTED] lleva un avance del 100%, [REDACTED] lleva un avance del 99%, [REDACTED] lleva un avance del 100%, únicamente falta la construcción de aproximadamente 100 mts lineales de tubería para llegar a la planta de tratamiento de aguas residuales rociadores de [REDACTED] por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva



de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PEP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN COMEZ CONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA